

BOLEA - COTIZACION OFICIAL DEL 18 DE MARZO

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO 4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR Al contado.	CAMBIOS DE HOY	Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título Financ.	Porcentaje	CAMBIO DE HOY
ONZAS	0/9			PSGULAS	0/9				
16-3-918	77,60	Series F, de 20.000 pesetas nominales	77,40	14-3-918	505,00	Banco de España	500		510,00
16-3-918	77,75	" H, de 25.000		16-3-918	294,60	Compañía Arrend. de Tabacos	500		
16-3-918	77,75	" D, de 12.500	77,70 y 80	15-3-918	214,50	Banco Hipotecario de España	500	45	
16-3-918	79,25	" G, de 5.000	79,25	9-3-918	93,00	Banco de Castilla	250		
16-3-918	79,25	" E, de 2.500	79,20	16-3-918	202,00	Banco Hispano-Americano	500	50	
16-3-918	79,20	" A, de 500	79,20	16-3-918	99,00	Banco Español de Crédito	250		
16-3-918	78,50	" H, de 200	78,50	13-3-918	305,00	Unión Española de Explosivos	100		
16-3-918	78,60	" G, de 100	78,10	16-3-918	88,50	Sociedad Gral. Agr. Preferentes	500		88,50
	79,25	Ms diferentes series			37,50	carera España Ordinarias	500		37,50
		4 POR 100 PERPETUO AMORTIZABLE (Anticipado.)		9-3-918	520,00	Altos Hornos de Vizcaya	500		
16-3-918	88,05	Series F, de 24.000 pesetas nominales	88,15, 10 y 15	1-3-918	144,00	La Papelera Española	500		
	88,0	" H, de 12.000	88,10 y 15	14-3-918	134,00	Unión Alcohólica Española	500		
	88,25	" D, de 6.000	88,20			G. Gral. Mad. de Electricidad	100		
16-3-918	88,50	" G, de 4.000	88,15 y 25	21-1-918	22,00	Mediodía de Madrid	500		
16-3-918	88,50	" E, de 2.000	88,50 y 25	15-3-918	306,50	Ferrocarriles de M. Z. N.	475		
16-3-918	89,10	" A, de 1.000	88,74		263,50	Idem Norte de España	475		267,00 pts. ac.
16-3-918	90,00	" H, de 200		16-3-918	274,00	R. Español del Río de la Plata			27,00
16-3-918	90,00	" G, de 100							
13-3-918	88,50	Ms diferentes series	88,75						
		5 POR 100 AMORTIZABLE		16-3-918	100,00	Océulas del Banco Hipotecario	500		99,75
5-3-918	86,10	Series F, de 25.000 pesetas nominales		16-3-918	105,50	Océulas del Banco Hipotecario	500		108,00
16-3-918	86,25	" D, de 12.500		14-3-918	85,00	Sociedad Gral. Azuc. España	500	4	81,00
16-3-918	86,25	" G, de 5.000		19-9-917	65,00	G. Gral. Mad. de Electricidad	500		
16-3-918	86,25	" E, de 2.500		28-2-918	80,00	Mediodía de Madrid	500		
16-3-918	86,50	" A, de 500		16-3-918	102,80	F. G. M. Z. S., Valla-	500	5	
11-3-918	86,00	Ms diferentes series		4-8-918	91,50	solid & Ariza	500	4 1/2	
		5 POR 100 AMORTIZABLE		13-1-918	80,50		500	4	
14-3-918	95,20	Series F, de 50.000 pesetas nominales		5-3-918	84,50	Idem Norte de España	500	1.ª serie	500
16-3-918	95,35	" H, de 25.000	95,40	2-3-918	60,75	Idem Norte de España	500	2.ª serie	500
16-3-918	95,35	" D, de 12.500	95,35 y 40	5-1-918	65,25	Idem Emisión 17 Ene- ro 1906	500	3.ª serie	500
16-3-918	95,25	" G, de 5.000		25-2-918	65,50		500	4.ª serie	500
16-3-918	95,25	" E, de 2.500		16-3-918	55,00		500	5.ª serie	500
16-3-918	97,00	" A, de 500							
12-3-918	95,40	Ms diferentes series							
		OBLIGACIONES CON INTERES		16-3-918	74,50	Hyntamiento de Madrid			
16-3-918	103,60	Series H, de 500 pesetas al 4,50 por 100		16-3-918	92,00	Obligaciones			
16-3-918	103,40	" B, de 5.000 " al 4,50 por 100		18-3-918	95,50	Idem por resultas	500		
		" A, de 500 " al 4,75 por 100				Idem para pago de expropiaciones en el interior	500		
		" B, de 5.000 " al 4,75 por 100	103,40	12-3-918	95,50	Cédulas para Idem de Id. en el extranjero	500		

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado	109 300
Idem fin corriente	
Idem fin próximo	
4 por 100 amortizable	181 500
5 por 100 amortizable	16 000
Acciones del Banco de España	
Idem del Banco Hipotecario	
Idem de la Arrendataria de Tabacos	1 500
Azucareras - Preferentes	9 500
Idem ordinarias	6 500
Cédulas del Banco Hipotecario	25 000

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS	
Paris, a la vista, cheque	225 000
Cambio medio	69 516
Billetes	
Cambio medio	
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres, a la vista, cheque	4 000
Cambio medio	18 390
Oro	
Londres, a la vista, orden de entrega	

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones del día 8 de Marzo de 1918.

Parque del Estiro (Altitud 657 m.).

Hora	Barómetro en m. y c.	Temperatura en C.	Humedad relativa %	VIENTO		Lluvia ó nieve en mm.	Estado del Cielo	NOTAS
				Dirección	Fuerza de 0 á 5.			
0	704 0	5,6	93	NNE.....	0 = Calma.....	3,5	Lluvia.	Temperatura máxima á la sombra..... 14,0
4	703 7	4,5	93	NNE.....	1 = Ventoliza.....	>	Nubosa.	Idem mínima á la idem..... 3,8
8	706 4	5,4	96	NNE.....	2 = Muy flojo.....	6,6	Despejada.	Idem máxima al Sol en el vacío..... (?)
12	708 2	11,8	71	NNE.....	2 = Idem.....	>	Nuboso.	Idem mínima junto al suelo..... 1,0
16	709 2	12,3	18	NE.....	0 = Calma.....	>	Casi cubierta.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 163
20	710 8	3,3	78	W.....	1 = Ventolina.....	>	Despejada.	

OPOSICIONES

Sección Administrativa de primera enseñanza de Álava.

Tribunal de oposiciones á plazas de ingreso en el Escalafón general del Magisterio de primera enseñanza, correspondientes á esta provincia, remitidas por el ilustrísimo señor Director general de Primera enseñanza.

PARA MAESTROS
Presidente.

D. Luis Elizalde y Breñosa.

Vocales.

D. José Abalos Bustamante.

Lucas Rey Terrazas.

Antolín Muelas de Gonzalo.

Pedro de Menchaca y Sendeño (Sacerdote).

SUPLENTE
Presidente.

D. Gregorio Aravio-Torres.

Vocales.

D. Benigno Muñoz González.

Bernardino Ruz de Zárate y Luca.

Antonio Formés Bernard.

Francisco Tabar y Ripa (Sacerdote).

PARA MAESTRAS
Presidente.

D. Herminio Madinaveitia y Cruza.

Vocales.

D.^a Juana Lacaze y Cypers.

Catalina Gamarra y Foronda.

Africa Ramírez de Arellano y Ramírez.

D. Prudencio Sáez de Dallo y Garayoa (Sacerdote).

SUPLENTE
Presidente.

D. Javier Monjejos.

Vocales.

D.^a Elicia Fernández García.

Teresa Ascarza Foronda.

Teófila San Martín.

D. Demetrio Ripalda y Celos (Sacerdote).

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto general del Magisterio se publica, á fin de que, en plazo de quince días, puedan los interesados presentar las reclamaciones y recusaciones que crean pertinentes.

También los Jueces nombrados podrán durante el mismo plazo justificar la imposibilidad que tuvieren para formar parte de sus respectivos Tribunales.

Vitoria, 11 de Marzo de 1918.—El Jefe de la Sección, Alfredo Teler. P—1267

Sección Administrativa de Primera enseñanza de Valencia.

En la GACETA DE MADRID del 10 del corriente, se ha publicado una Real orden nombrado los siguientes Tribunales de oposición á plazas del Escalafón general del Magisterio primario, dotadas con el sueldo anual de 1.600 pesetas, en esta provincia.

PARA MAESTROS
Presidente.

D. Celso Arévalo y Carretero, Catedrático del Instituto.

Suplente.

D. Manuel Martí y Sánchez, Catedrático del Instituto.

Vocales.

D. Jaime Poch y Gari, Profesor de la Normal.

Mariano Herrera, Canónigo.

Enrique Gozalbo Casanova, Maestro de la capital, y

Valeriano Fornes Martí, Maestro de la provincia.

Suplentes.

D. Galo Recuero García, Profesor de la Normal.

Ramón Sancho Amat, Presbítero.

José A. Ortega Bueso, Maestro de la capital, y

Alvaro Nacher Alfonso, Maestro de la provincia.

PARA MAESTRAS
Presidente.

D. Francisco Morote y Greus, Director del Instituto.

Suplente.

D. Antonio Suárez Chiglione, Catedrático del Instituto.

Vocales.

D.^a Angela Carnicer y Pascual, Profesora de la Normal.

D. Miguel Fenollera, Presbítero.

D.^a Natividad Domínguez Atalaya, Maestra de la capital, y

Elisa Guill Martí, Maestra de la provincia.

Suplentes.

D.^a Josefa Carbonell y Sánchez, Profesora de la Normal.

D. José Ramón de Oya, Presbítero.

D.^a Micaela M. Minguiñón Sanz, Maestra de la capital, y

Angeles Botella Pérez, Maestra de la provincia.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto general

del Magisterio, se publica en este periódico oficial, á fin de que dentro del plazo de quince días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, puedan los interesados formular las reclamaciones y recusaciones que estimen oportunas. Dentro de ese mismo plazo podrán los Jueces nombrados justificar su imposibilidad, si la tuvieren, para formar parte del Tribunal respectivo.

Valencia, 11 de Marzo de 1918.—El Jefe de la Sección, Manuel Torres Orive.

P—1188

SUBASTAS

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

Habiendo quedado desiertas las primera, segunda y tercera subastas, celebradas los días 9 de Julio, 18 de Octubre y 21 de Enero últimos, respectivamente, para la concesión del pesquero de almadraza denominado *Benidorm*, y dispuesto por Real orden de 18 del actual, que se celebre una cuarta subasta en la forma prevenida en el artículo 27 del Reglamento vigente, se anuncia que ésta tendrá lugar simultáneamente en Madrid, en la Dirección General de Navegación y Pesca Marítima y en la Comandancia de Marina de Alicante, á los treinta días de publicado el anuncio en la GACETA DE MADRID, en la forma y ante las Juntas que previene el citado artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, que es el mismo que sirvió para las primera, segunda y tercera subastas, salvo el precio tipo que será el de 7.000 pesetas.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones extendidas precisamente con arreglo á la ley del Timbre, y en el papel del sello correspondiente, no admitiéndose pólizas pagadas al papel.

En cuanto á las demás reglas se sujetarán los licitadores á lo que previene el citado Reglamento para la celebración de las subastas.

Oportunamente se anunciará el día en que haya sido publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, á partir del cual empezarán á contarse los treinta días, y por tanto el día y hora precisos en que tendrá lugar la subasta.

Madrid, 27 de Febrero de 1918.—El Director general, Augusto Durán.

Pliego de condiciones.

COMANDANCIA DE MARINA DE ALICANTE

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública la concesión, durante veinticinco años, del pesquero de almadraba denominado Benidorm, en aguas del distrito de Benidorm, provincia de Alicante.

1.ª El tipo para la subasta será de 7.000 pesetas anuales.

2.ª Los trámites de la subasta y concesión se regirán por el Reglamento de Almadrabas vigente, á cuyas prescripciones se obliga al concesionario, y en las cuales están contenidos sus derechos.

3.ª Las dudas y cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de las condiciones de la concesión se resolverán por la Administración, contra cuyas resoluciones podrá el interesado utilizar el recurso contencioso-administrativo, cuando haya lugar á ello con arreglo á la ley.

Para que pueda ser admitida cualquier reclamación del interesado, será condición precisa que á la misma acompañe la carta de pago, documento ó resguardo que le expida la Hacienda, acreditativo de hallarse al corriente del pago del canon á que se refiere el artículo 33 del mismo Reglamento, así como también acreditar documentalmente que está al corriente de todo lo que adeude en concepto de multas, desestimándose de plano cualquier instancia que promueva el concesionario sin cumplir con tal requisito.

4.ª La situación asignada al pesquero queda determinada en la siguiente forma:

SITUACIÓN DE LA BASE

La base en tierra quedará determinada por la línea recta que une los puntos A y B del plano, correspondientes á Castillo de Benidorm y Torre de la Escalota, respectivamente, cuyas situaciones geográficas son:

A) Latitud Norte 38º, 32' 2" y longitud 6º, 4' 32" Este de San Fernando, igual á 0º 7' 48" Oeste de Greenwich.

B) Latitud Norte 38º, 31' 24" y longitud 6º, 6' 42" Este de San Fernando, igual á 0º, 5' 38" Oeste de Greenwich.

SITUACIÓN DEL PESQUERO

La situación del pesquero se representa en el plano por el punto C y queda determinada por los ángulos $A \hat{B} C = 40^\circ$ y $B \hat{A} C = 29^\circ$.

5.ª El largo de la rabera de fuera será á lo más de 600 metros y el de la tierra en armonía con lo preceptuado en el artículo 15 del vigente Reglamento.

6.ª La almadraba pescará de paso y retorno.

7.ª La almadraba será precisamente de buche.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., domiciliado en la calle de ... núm. ... en su nombre (ó en nombre de N. N. ... para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente: que impresa del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. ... (fecha) ... para subastar el usufructo del pesquero Benidorm, se compromete á tomar éste en arrendamiento, con estricta sujeción á todo lo prescrito en el pliego de condiciones y en el Reglamento de Almadrabas vigente, y á pagar cada trimestre al Estado la cantidad de pesetas ...

Para los efectos oportunos designa por su domicilio en la capital de la provincia

marítima en que radica este pesquero, calle ..., número ..., piso ...

(Fecha y firma.)

Madrid, 27 de Febrero de 1918.—El Director General, Augusto Durán.

S—

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Timbre del Estado.

El día 2 de Abril próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en esta Dirección General la celebración de una segunda subasta para contratar el suministro de papel de tina, de segunda clase, que se considera necesario en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, para la elaboración de efectos timbrados durante el corriente año, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por Real decreto de 1 de Diciembre último, que estará de manifiesto en la misma dependencia, así como las muestras del papel objeto del contrato, todos los días no feriados, en las horas hábiles de oficina.

La expresada subasta se celebrará en el despacho del Director general del Timbre, ante una Junta, presidida por el mismo, de la que formarán parte el segundo Jefe de la propia dependencia y el Abogado del Estado, que en su representación designe la Dirección General de lo Contencioso, con asistencia de Notario público, que levantará y protocolizará la correspondiente acta, librando testimonio de ella.

Los pliegos de proposición y los que contengan los documentos necesarios para licitar, se presentarán hasta el día anterior al señalado para la subasta en el Registro de entrada de la expresada Dirección General, donde se recibirán, anotando el día y hora de su presentación, señalando á cada pliego el número de orden y dando recibo de los mismos á los interesados.

Dichos pliegos deberán entregarse cerrados á satisfacción del que los presenta, y firmados por el proponente en el sobre, haciendo constar en él que se entregan intactos ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado.

Una vez entregado un pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado dentro del plazo, y con arreglo á las condiciones anunciadas.

Para que las proposiciones sean admisibles, deban:

1.º Estar redactadas en papel timbrado de la clase undécima, y con arreglo al modelo inserto á continuación de este anuncio.

2.º Estar suscritas por un español, mayor de edad, que venga pagando Contribución industrial como fabricante de papel, comprendido en la tarifa 3.ª, epígrafe número 254 ó 255 de las anejas al Reglamento vigente de dicha Contribución, con dos trimestres de antelación por lo menos á la fecha en que se celebre la subasta, y que, de haber tenido á su cargo anteriormente servicios propios del Ministerio de Hacienda, no haya dado lugar directa ni indirectamente á la rescisión del contrato.

Si la fábrica radicase en las provincias Vascongadas ó en Navarra, sustituirá al recibo certificación del señor Alcalde de la localidad en que se exprese que la fábrica funciona y elabora la clase de papel de la contrata desde igual fecha.

3.º Expresar en letra, sin enmiendas ni raspaduras, el precio á que se obliga

á entregar cada resma de papel, con sujeción á las condiciones estipuladas, por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe ó modifique las cláusulas del respectivo pliego de condiciones aprobado para la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, como queda dicho, acompañando por separado otro que contenga los documentos que acreditan el pago de la Contribución en el concepto que determina la regla 2.ª anterior por los respectivos al trimestre en la fecha de subasta, y á los dos trimestres anteriores inmediatos, y el resguardo que justifique haber constituido para este objeto, en la Caja General de Depósitos, la cantidad de 25.000 pesetas, ó sus equivalentes, á los tipos establecidos en las cláusulas de valores admisibles para fianzas, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Al acto de la subasta podrán asistir los proponentes exhibiendo su cédula personal, ó, en su defecto, persona con poder bastante, á juicio del Delegado de la Dirección General de lo Contencioso que forme parte de la Junta.

Lo que anuncio al público para su conocimiento.

Madrid, 15 de Marzo de 1918.—El Director general.

Modelo de proposición.

D. N. N., fabricante de papel, vecindado en ..., y que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID número ..., fecha ..., ó en el Boletín Oficial de esta provincia, número ..., fecha ..., ó en el Diario Oficial de Avisos número ..., fecha ..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir por subasta pública el papel denominado de tina, de segunda clase, de producción nacional, que se considera necesario para la elaboración de efectos timbrados, durante el corriente año, se compromete á entregar en la Fábrica Nacional de la moneda y timbre, la cantidad de 36.000 resmas, y la que como consignación extraordinaria pueda pedirsele, con sujeción á lo prevenido en el mencionado pliego, que acepta sin alteración por el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) cada resma.

(Fecha y firma del interesado.)

S—

Ayuntamiento Constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 18 de Febrero último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa á la construcción en el Cementerio del Sudoeste de seis grupos aislados y 13 grupos adosados de columbarios modelo B, e Iglesias y demás obras accesorias, formando en junto 3.144 nichos columbarios modelo B, bajo el tipo de 299.746 pesetas 63 céntimos.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 49 del pliego de condiciones, que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en el Negociado de Cementerios de la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen

interesarse en la indicada subasta, siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras de que son objeto de esta contrata, dentro de los diez días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de dieciocho meses, á partir del día en que las empiece.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde constitucional ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, á los treinta días, á contar del siguiente de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el inmediato, si resultare festivo, á las doce la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores ó por persona que legalmente los represente, por medio de poder, declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad, D. Luis Serrahima Camín, debiendo presentarse dentro del plazo que medie desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, desde las diez á las doce de la mañana, de los días hábiles de oficina, en el Negociado de Cementerios de la Secretaría municipal.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta.

El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 14.987 pesetas con 33 céntimos, en la Depositaria municipal ó en la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la antes citada Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos habrán de entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta relativa á la construcción en el Cementerio del Sudoeste, de seis grupos aislados y 13 grupos adosados de columbarios modelo B, cloacas y demás obras accesorias, formando en junto 3.144 nichos columbarios modelo B».

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la referida Instrucción.

4.ª Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.ª Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones

comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que rige para la subasta.

6.ª El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Barcelona, 11 de Marzo de 1918.—El Alcalde constitucional, Presidente.

Condiciones facultativas y económicas.

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS.—OBJETO DE ESTE CONTRATO

Artículo 1.º Las obras objeto de este contrato, son todas las necesarias para la construcción en el Cementerio del Sudoeste, de seis grupos aislados y trece grupos adosados de columbarios modelo B, cloacas y demás obras accesorias formando en conjunto «3.144 nichos columbarios modelo B» cuya construcción se llevará á cabo con arreglo al presente pliego de condiciones, presupuesto y planos que se acompañan, siguiendo las instrucciones que el contratista reciba de la Oficina de Urbanización y Obras, encargada de los servicios de Cementerios, cuyo Jefe ejercerá por sí ó por medio de sus subalternos, la inspección facultativa de la contrata.

Límite de ejecución de los trabajos.

Art. 2.º El límite de la ejecución en cuanto á la cantidad ó volumen ó importe de las obras que comprende este contrato, será el del total que se consigne en el presupuesto adjunto para la ejecución material de las mismas, valoradas las diversas unidades á los precios del cuadro de los unitarios que sirven de base al mismo.

Obras de tierra.

Art. 3.º La excavación que tenga que verificarse, tanto para explanación, emplazamiento y fundación de las obras de fábrica, como cualquier otro concepto de los comprendidos en este contrato, tendrán la forma y dimensiones que se indican en los planos ó los que en cada caso determine el señor Jefe de la Oficina de Urbanización y Obras, encargada de los servicios de Cementerios ó facultativo subalterno que la represente, en vista de las condiciones que crezca el terreno á medida que se practique la excavación.

Obras de fábrica.

Art. 4.º Las obras de fábrica se ejecutarán en la forma y dimensiones que se indican en los planos y presupuestos adjuntos.

En los grupos de nichos columbarios modelo B, serán las paredes de división, de fábrica de ladrillo de 0.15 metros y las divisiones horizontales, serán por solares de tres gruesos de rasilla ordinaria, las cuales se ejecutarán en toda la extensión del grupo, ó sea sin solución de continuidad, enrasando en cada piso la pared: la parte superior de los grupos se macizarán los senos de las bovedillas con mampostería, recubriéndose con revoque y enlucido de cemento portland del país, de un centímetro como mínimo de espesor. Cuando los grupos sean aislados, la cubierta estará formada por una solera de cuatro gruesos de rasilla, siendo el último de rasilla recortada.

Las paredes interiores de los columbarios se revocarán con mortero de cal hidráulica.

Las embocaduras de los nichos se ajus-

tarán al modelo que se indique para cada tipo, á fin de que las lomas hidráulicas que sirven de tapa, correspondan exactamente al hueco.

Los trozos de cloaca que deben construirse se ajustarán al modelo que figura en los planos, siendo los muros de mampostería y la bóveda tabicada de 0.20 centímetros de espesor, recubriéndose la parte superior de una chapa ó revoque y enlucido con cemento portland del país, de un centímetro de espesor; el cauce estará formado de un macizo de hormigón de gravilla, el cual se revocará y enlucirá con cemento portland del país, formando un espesor mínimo de un centímetro, al igual que las paredes, no formándose ninguna arista en el sentido longitudinal.

Regla general que regirá en la ejecución de los trabajos.

Art 5.º En todo lo referente á la ejecución de los trabajos que comprende este contrato, deberá atenderse el contratista á estas condiciones y á las Ordenes é instrucciones que le comunique el señor Jefe de la Oficina de Urbanización y Obras encargada de los servicios de cementerios, que ejercerá por sí ó por medio del subalterno en quien delegue la Inspección facultativa de los trabajos.

Como consecuencia de lo consignado en el párrafo anterior, la Inspección facultativa fijará en cada caso durante el curso de los trabajos, el orden que deberá seguirse en la ejecución de los mismos, manera de efectuarse, clase y calidad de la piedra, tamaño de los mampuestos, así como la composición del mortero, entendiéndose que la obra debe llevarse á cabo siguiendo las mejores reglas de buena construcción.

CAPITULO II

MATERIALES

Piedra.

Art. 6.º La piedra que tenga que emplearse para la fábrica de sillería ó otros análogos, será dura, compacta, de grano fino, color uniforme, y estar exentas antes y después de su labra, de pelos, vetas, oquedades y sin desportillamiento ni otro defecto de labra ó formación que pueda afectar á su solidez y buen aspecto, empleándose la arenisca llamada blancatxa de Montjuich.

La piedra para fábrica de mampostería, será nueva, dura, limpia, de textura homogénea, no heladiza, resistente á los agentes atmosféricos, no conteniendo defectos que perjudiquen la resistencia y solidez de la obra de fábrica donde deba emplearse.

El contratista podrá emplear la piedra que obtenga de los desmontes y excavaciones que ejecute, siempre que reúna las condiciones necesarias para su empleo en las obras, y también podrá emplear la que arranque por su cuenta en el interior del Cementerio, bajo la condición de transportar las tierras sobrantes y demás producidos de la explotación al sitio que se indique al contratista en los terrenos destinados á Arte Cementerio, en caso de no necesitarse tierras para los terraplenes de las obras objeto de este contrato.

La Inspección facultativa fijará el emplazamiento y rasantes, á las que deberá sujetar el contratista la extracción de piedra y tierra, siendo los gastos de cuenta del mismo, ó sea sin abono alguno por el desmonte ejecutado.

Finalmente, podrá el contratista emplear la piedra acopiada sobrante de otros trabajos del Cementerio, siempre

que á juicio de la Inspección facultativa no tenga aplicación inmediata, satisfaciendo al Ayuntamiento el importe de la piedra que se le hubiere cedido á razón de dos pesetas cincuenta céntimos (pesetas 2,50) el metro cúbico, cuyo importe le será descontado al hacer las liquidaciones de las obras de su cargo.

Arena.

Art. 7.º La arena que se emplee será de mar, homogénea y áspera al tacto, debiendo estar limpia de tierras, cuerpos ó productos que alteren sus buenas condiciones, siendo el tamaño de su grueso el que determine la Inspección facultativa, según su empleo.

Agua.

Art. 8.º El agua que se empleará para la confección de los materiales, será limpia y pura, debiendo el contratista proporcionarse la que necesite para la ejecución de las obras objeto de este contrato; si lo creyere conveniente podría surtirse de la que la Administración tiene canalizada, abonando la cantidad de cincuenta céntimos de peseta (0,50 pesetas) por cada metro cúbico que consuma, cuyo importe le será descontado al hacer la liquidación de las obras de su cargo, debiendo manifestar al Jefe de la Oficina de Urbanización y Obras encargado de los servicios de Cementerios, en caso de que quiera hacer uso del agua canalizada.

Corre de cuenta del contratista los gastos de campaña, contador, instalación, cañerías y demás gastos que por tal concepto deban verificarse, obligándose tan pronto queden terminadas las obras, á retirar las cañerías y demás aparatos, reponiendo las cosas á su primitivo estado en la forma que le prescriba la Inspección facultativa.

El contador deberá ser presentado á la citada Inspección para su comprobación antes de ser colocado.

En ningún caso y bajo ningún concepto, tendrá derecho el contratista á formular reclamación alguna ni pedir indemnización de ninguna clase á la Administración municipal si por cualquier causa dejase de proporcionarle el todo ó parte del agua que necesite, sino que en todo tiempo puede el Excmo. Ayuntamiento retirar al contratista la facultad de surtirse del agua canalizada, debiendo en este caso retirar inmediatamente el contador y cañerías.

Se exceptúa el agua necesaria para las obras referentes al afirmado, la cual será de cuenta del Excmo. Ayuntamiento, indicando la Inspección facultativa á su debido tiempo, la boca de riego de la cual deberá surtirse el contratista del agua necesaria para las obras indicadas.

Ladrillos y demás materiales de tierra cocida.

Art. 9.º Los ladrillos, rasillas y demás materiales análogos, serán de la mejor calidad, duros, planos, rectangulares, bien cocidos, de sonido metálico, sin cañiches y procedentes de buenas tierras arcillosas.

Cal.

Art. 10. Las clases de cal que podrán emplearse serán la hidráulica y la común de primera, llamada cal leña.

La cal hidráulica que se emplee será grasa y de la mejor calidad, bien cocida, molida, perfectamente fina, sin ningún grano de arcilla ni sustancias extrañas que la perjudiquen, de fraguado lento y de esmerada y reciente fabricación.

La cal común será de primera clase,

debiendo ser bien cocida, grasa, estar exenta de huesos y otras sustancias que indiquen una mala cocción ó que puedan perjudicarla, debiendo aumentar, por lo menos, en un cuarto de volumen al ser apagada, sea cual fuere el sistema que se emplee para verificarlo.

Cemento.

Art. 11. Las clases de cemento que podrán emplearse para la confección de mezclas y morteros, serán los conocidos con los nombres de cemento portland del país, cemento rápido y cemento lento.

Los cementos á que se refiera esta condición deberán ser de fabricación reciente, de superior calidad, bien pulverizados, limpios y estar exentos de todo cuerpo ó sustancias extrañas que pueda afectar á su bondad, debiendo reunir en general, todas aquellas circunstancias que son exigibles, y que concurren en los mejores de su clase, debiendo ser el cemento portland del país, de cantidades no inferiores al de la marca Asland.

El cemento rápido procederá de Girona, y el lento de San Juan de las Abadesas ó de Girona.

Hierro.

Art. 12. El hierro que debe utilizarse en las obras, tanto como elementos resistentes como para rejas, será laminado, de estructura homogénea y compacta y de grano fino y brillante.

Calidad y pruebas de los materiales que deban emplearse.

Art. 13. Todos los materiales que tengan que emplearse, aun los que no estén especificados en estas condiciones, deberán reunir las que son exigibles en reglas de buena construcción á juicio de la Inspección facultativa, por lo cual el contratista queda obligado á facilitar las muestras para su ensayo y comprobación, siempre que aquélla lo juzgue conveniente, debiendo retirar los materiales que no reúnan las debidas condiciones y reponerlos por otros, aun cuando estuvieren colocados en obra.

CAPÍTULO III

MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Mano de obra.

Art. 14. Se efectuará con todo esmero y precisión las diversas clases de obra, no siendo admitida la mano de obra efectuada sobre materiales defectuosos, ni tampoco la que acuse ignorancia en el arte ú oficio á que se refiera.

Operarios.

Art. 15. El contratista tendrá constantemente en las obras el número y clase de operarios, que, á juicio de la Inspección facultativa, sean necesarios para llevarlos á cabo en buenas condiciones y en el plazo prefijado en el artículo correspondiente.

Alisaciones y rasantes.

Art. 16. En la construcción de las obras se sujetará el contratista á las alisaciones y rasantes que se indican en los planos, los cuales serán señalados por la Inspección facultativa al verificar el replanteo de las mismas.

Desmontes y terraplenes.

Art. 17. La excavación ó desmontes que se practiquen, se efectuarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y forma exacta que sea necesaria, para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones á ellos consignadas y que len perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones, emplean-

do el contratista para realizarlas el método que crea más conveniente, con tal que no interrumpa los servicios del Cementerio, y siempre con las precauciones necesarias para evitar desgracias personales ó para causar desperfectos de las obras existentes, para lo cual colocará los cordales que exija la naturaleza del terreno.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de los desmontes, efectuándose por tongas de un espesor aproximado de 30 centímetros, que se apisonarán y regarán convenientemente para evitar en lo posible el asiento, debiendo las tierras estar exentas de piedras, raíces y todo cuerpo extraño que dificulte la perfecta homogeneidad de los terraplenes.

Se ejecutarán únicamente los terraplenes que se indiquen en los planos y los que sean absolutamente necesarios para llenar la parte posterior de los nichos, para evitar que se formen charcos de agua pluvial que podrían perjudicar las obras, efectuándose estos terraplenes únicamente hasta la altura de 20 centímetros sobre la parte superior de los grupos, poniendo especial cuidado en que sean perfectamente apisonados.

Cimentos.

Art. 18. Los cimentos de las obras de fábrica canalizaciones, etcétera, se establecerán en la forma que se deduce de los planos y presupuesto correspondientes, salvo el caso en que por la naturaleza del terreno en que tenga que asentarse, ó por cualquier otra circunstancia, estimase el señor Jefe de la Oficina de Urbanización y Obras encargado de los servicios de Cementerios conveniente alterarlos.

No podrá darse principio al relleno de los mismos, sin la debida Inspección facultativa.

Mezclas ó morteros.

Art. 19. Las mezclas que deben efectuarse, ya sea con mortero ordinario ó con cal hidráulica, se harán en las proporciones convenientes, tanto de arena, como de agua, para que la parte resultante quede bien unida y consistente en el acto de su empleo y adquiera la dureza necesaria para los trabajos del material que se usa.

Las mezclas de cemento serán de dos clases, el de fraguado rápido y el de fraguado lento, los cuales, al igual que los morteros de cal, constarán de las debidas proporciones, para que la parte resulte adecuada al trabajo en que deba emplearse.

Mampostería.

Art. 20. La mampostería se ejecutará según las reglas y prácticas que exige una buena construcción.

Los mampuestos tendrán las dimensiones convenientes para que permitan un buen asiento y sólida trabazón entre sí, debiendo estar recubiertos de mortero en todos sus puntos de contacto con el resto de la fábrica, ripiando bien los huecos ó intersticios para que resulte un macizo compacto y sólido.

Los paramentos vistos se construirán con todo esmero, debiendo ser planos las superficies de frente y de contacto con las demás, á fin de que resulten las juntas muy reducidas. En estos paramentos no se admitirán mampuestos que no tengan cuando menos 15 centímetros como mínima dimensión en su cara vista.

Enrocado ó rústico empechinado.

Art. 21. El enrocado ó rústico se construirá con piedra escogida que reúna las condiciones que requiere esta clase de

obra, usando como material de unión el mortero de cemento y arena, cuidando en su ejecución que, además del perfecto asiento y trabazón de las piedras entre sí, presenten el aspecto artístico y agradable que se propone conseguir en esta clase de fábrica.

El empechinado se ejecutará también con piedras escogidas, usándose como material de unión el cemento portland del país y arena, excepto en las embocaduras de los nichos, que podrá efectuarse con cemento de fraguado rápido.

Formando el enrocado y empechinado las embocaduras de los diversos modelos de nichos, pondrá especial cuidado el contratista de que dichas embocaduras sean exactamente iguales para cada tipo, para lo cual se procurará plantillas de hierro, para que al colocar las piedras que forman el enrocado ó el empechinado coincidan exactamente los huecos con las losas hidráulicas que han de servir de tapa.

Hormigón hidráulico y de cemento.

Art. 22. El hormigón hidráulico se compondrá de dos partes ó dos y media en volumen de mortero ordinario por tres de piedra machacada, al tamaño de tres á cuatro centímetros.

La piedra que entre en la confección de este material deberá presentar aristas vivas, y se lavará indispensablemente contenida en capazos ó cestones, sumergiéndolos en el agua hasta dejarlos bien limpios, sin cuyo requisito no será admitida en obra.

La Inspección facultativa estará facultada para alterar las dimensiones de la piedra machacada y las proporciones asignadas á los materiales componentes, cuando así lo estime conveniente, y determinará en todos los casos el procedimiento que deba observarse en la manipulación del hormigón, así como también en todo lo relativo á su empleo y aplicación.

Fábrica de ladrillo.

Art. 23. La fábrica de ladrillo, tanto en paredes, dinteles, etc., como en soleras, bovedillas y bóvedas (que serán siempre tabicadas), se ejecutará con toda escrupulosidad y esmero para que resulte un trabajo lo más perfecto posible.

Los ladrillos se mojarán antes de su empleo, y se colocarán según las reglas y prácticas de buen arte de construcción, debiendo advertirse que bajo ningún concepto se empleará en esta clase de fábrica el yeso como material de unión.

Revoques y enlucidos.

Art. 24. Todos los revoques y enlucidos que deben efectuarse se harán á regladas, quedando la parte bien extendida, resultando los paramentos perfectamente planos y bien tiradas las aristas entrantes y salientes.

Losetas de numeración.

Art. 25. Las losetas de tierra cocida barnizada, serán rectangulares, de 12 centímetros de largo y siete de altura, facilitándose al contratista un modelo, indicándose al propio tiempo la numeración que deberá contener.

Rejas de desagüe.

Art. 26. Las rejas de desagüe estarán formadas de un marco de hierro y travesaños ensamblados á caja y remachados, siendo la sección del hierro la rectangular de cuatro centímetros de largo por uno y medio de ancho, espaciado á tres centímetros, entendiéndose en el precio unitario correspondiente al precio del hierro, ya formando rejas ó sea el trabajo de las uniones y su colocación.

Pruebas y comprobaciones.

Art. 27. La Inspección facultativa podrá efectuar todas cuantas pruebas y comprobaciones estime convenientes para cerciorarse de la buena ejecución de las obras, quedando obligado el contratista á deshacer y reconstruir en la parte que sea necesaria, todas aquellas que resulten defectuosas ó que no se ajusten exactamente á lo que preceptúan estas condiciones, siendo de su cuenta los gastos que se originen.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Acopio é inspección de los materiales.

Art. 28. El contratista acopiará los materiales que deba invertir en las obras en la forma y punto que indique la Inspección facultativa y los dejará de manera que puedan ser por ésta reconocidos, quedando obligado á retirar de su cuenta los que no resulten tener, á juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se designe, se entenderá que renuncia á ellos y podrán desde luego ser recogidos y utilizados por la Oficina de Urbanización y Obras, en otros trabajos de encargo ajenos á la contrata.

Medios auxiliares.

Art. 29. Los andamios, útiles, aparejos, cimbras, cerchas, marcos y, en general, cuantos medios auxiliares pudieran necesitarse para la ejecución de los trabajos, serán todos de cuenta del contratista, por lo que en ningún caso se le abonará cantidad alguna por este concepto, debiendo retirarlos el contratista así que haya tenido lugar la recepción definitiva. En caso de no ser retirados, le fijará la Inspección facultativa un plazo prudencial para que lo verifique, expirado el cual se entenderá que renuncia á ellos, pudiendo la citada Inspección disponer libremente de ellos y dárles el destino ó aplicación que tenga por conveniente.

Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.

Art. 30. Será obligación del contratista adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes para evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo igualmente competente, quien con dicho contratista será responsable de todos los que quizá puedan originarse durante la construcción de las obras al ejecutarse, en las cuales habrán de emplearse, además de las prescripciones de las Ordenanzas municipales y Reglamento de Cementerios municipales de Barcelona y disposiciones vigentes de policía urbana que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata, las prescritas en la Real orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha 6 de Noviembre de 1902.

El contratista comunicará oportunamente al Excmo. señor Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no empezará las obras antes de ser llenado este requisito.

Responsabilidad del contratista.

Art. 31. El contratista será responsable de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse con motivo de las obras de su cargo, como transportes y uso de materiales explosivos, debiendo indemnizar por ello al Excmo. Ayuntamiento ó á cualquier particular á que afecten los que ocasionen en construcciones, vías, arbolados, materiales, útiles, etc.

Plazo para dar principio á las obras y duración de las mismas.

Art. 32. Las obras deberán empezar dentro de los diez días siguientes á aquel en que tenga lugar la firma de la escritura ó formalización del contrato, siendo de dieciocho meses (meses 18) la duración de las mismas, durante cuyo espacio deberá ejecutarse el contratista sin interrupción y dejarlas completamente terminadas y en disposición de ser recibidas y puestas inmediatamente al servicio, con arreglo á estas condiciones.

Recepción provisional.

Art. 33. Una vez terminadas las obras, tendrá lugar la recepción provisional, y al efecto se practicará de ellas un detenido reconocimiento por el Jefe de la oficina facultativa de Cementerios, en presencia del contratista y de los señores Concejales ó Vocales de la ilustre Comisión de Cementerios que ésta delegue, levantándose de ello la correspondiente acta y empezando á correr el plazo de garantía, si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas, todo sin perjuicio de lo que pueda resolver el Excmo. Ayuntamiento al ser sometida el acta á su superior aprobación.

Obras realizadas.

Art. 34. Terminado un grupo de nichos, el Jefe de la oficina facultativa de Cementerios comunicará á la ilustre Comisión de Cementerios su terminación, acompañando el cuadro de numeración correspondiente, la cual podrá disponer del mismo para entregarlo al uso público.

Plazo de garantía.

Art. 35. El plazo de garantía para la totalidad de las obras será de seis meses (meses 6), contando desde la fecha en que la recepción provisional se verifique con las formalidades para ello prescritas, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras y arreglo de desperfectos que prevengan de asiento de terraplenes y mala construcción á cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que recibidas definitivamente se haya aprobado la correspondiente acta de recepción.

Recepción definitiva.

Art. 36. La recepción definitiva se verificará luego de transcurrido el plazo de garantía, en igual forma y con las mismas formalidades que la provisional, cesando la responsabilidad del contratista desde el día en que las obras resultasen definitivamente admisibles y fuere aprobada el acta correspondiente.

Condiciones generales para Obras públicas.

Art. 37. Además de este pliego de condiciones, regirá en este contrato, en cuanto á él no se oponga y tenga una recta aplicación, dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Obligaciones generales del contratista.

Art. 38. Queda obligado el contratista á hacer en general todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se lo ordenara la Inspección facultativa.

Obligaciones que contra la Corporación municipal y derechos que adquiere.

Art. 39. La Corporación municipal,

por su parte, contrae la obligación de abonar al contratista el importe de las obras que realmente ejecute, teniendo el derecho de exigir del contratista el verificarlas con sujeción á lo prevenido en estas condiciones facultativas y económicas; sin embargo, se reserva la facultad de construir por sí, por medio de las Brigadas municipales, cualquier parte ó partes de las obras que son objeto de este contrato, facilitar piezas de sillería, labradas y esculptadas, debiendo el contratista colocarse en obra y de introducir en ellas los cambios de emplazamiento, permutas, aumentos, disminución y supresiones que, por circunstancias que estimare convenientes á las necesidades ó intereses del Municipio, tuviere á bien resolver ó autorizar, estando obligado el contratista á conformarse y cumplimentarlas, sin derecho á entablar reclamación alguna, con tal que el importe de las alteraciones no exceda en más ó en menos de un veinte por ciento (20 por 100) del total importe del presupuesto de esta contrata.

CAPITULO V

CONDICIONES ECONÓMICAS

Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 40. Regirán también en este contrato las disposiciones de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco (24 de Enero de 1905), sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Ley de 14 de Febrero de 1907; Reglamento del 23 del propio mes y año y adiciones al mismo.

Art. 41. Queda obligado el contratista á sujetarse en lo que se requiere á la adquisición de materiales, á cuanto dispone la ley de 14 de Febrero de 1907 y el Reglamento dictado para su ejecución de 23 de Septiembre de los propios mes y año y adiciones posteriores al mismo de 23 de Febrero de 1905, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la adición de 22 de Junio de 1910, se insertan á continuación los artículos 13, 14, 15 y primer párrafo del 17 de dicho Reglamento.

«Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

»Art. 14. En la segunda subasta ó el segundo concurso previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia á los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más de un diez por ciento (10 por 100) del precio que señale la proposición más módica.

»Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulte onerosa en más del diez por 100 (10 por 100), computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

»Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

»Art. 17. Párrafo 1.º Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualquier contrato para servicio ó obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.»

Subasta.

Art. 42. La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo á la Instrucción citada en el artículo 40, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado D. Luis Serrahima Camín el designado por el Excmo. Ayuntamiento, para verificar el bastateo de poderes á que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción.

Cantidad tipo para la subasta.

Art. 43. La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de doscientas noventa y nueve mil setecientas cuarenta y seis pesetas con sesenta y tres céntimos (pesetas 299,746,63), á que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

Proposiciones.

Art. 44. Las proposiciones para ser admitidas deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad, escrita en letra y números, que no exceda de la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además, dichas proposiciones se atenderán á lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 1.º de Noviembre de 1904.

Fianza ó depósito provisional.

Art. 45. La fianza ó depósito provisional necesaria para poder presentar una proposición cualquiera, será de catorce mil novecientos ochenta y siete pesetas con treinta y tres céntimos (14.987,33 pesetas) á que asciende el cinco por ciento (5 por 100) del presupuesto de contrata de las obras.

Fianza definitiva.

Art. 46. La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía, será igual al importe del 10 por 100 de aquella en que lo hubiese sido adjudicada la subasta.

Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.

Art. 47. Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta ó la formalización del contrato.

Transferencias.

Art. 48. Queda prohibida la cesión ó traspaso de los derechos que nazcan del remate, que se haga fuera de la subasta ó formalización del contrato.

Pago de las obras.

Art. 49. Mensualmente se hará por la Inspección facultativa, en unión del contratista, una medición de las obras ejecu-

tadas durante el mismo período de tiempo, y caso de alcanzar á la dieciochoava parte de la totalidad, se librará por el señor Jefe de la Oficina de Urbanización y Obras encargado del servicio de Cementerios, una certificación y relación valorada provisional de ellas, aplicándose á la cantidad de obra realizada el precio unitario designado en el Presupuesto, adicionando el catorce por ciento (14 por 100), correspondiente á imprevistos, dirección y administración y beneficio industrial, y deduciendo del resultado la rebaja obtenida por unidad en la subasta.

Del importe de la relación valorada, se certificará el noventa por ciento (90 por 100), quedando el diez por ciento restante á las resúltas de la liquidación final, siendo el importe de dicha certificación abonado á buena cuenta al contratista, después de aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento las referidas certificaciones y relaciones valoradas.

Verificada la recepción provisional á que se refiere el artículo 33, se verificará por la Inspección facultativa una liquidación general y definitiva de las obras ejecutadas, descontándose el importe de las cantidades recibidas á cuenta por el contratista.

El Ayuntamiento satisfará el importe de las certificaciones correspondientes, dentro de los dos meses siguientes al de la fecha de la aprobación de dichas certificaciones.

Multas, trabajos ó costa del contratista, perjuicios.

Art. 50. La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes, llevarán consigo la imposición al contratista por parte del Ayuntamiento, de las multas que correspondan con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de veinticinco pesetas (pesetas 25) por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo, en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además efectuar á costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran, cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del contratista, se harán efectivas del depósito de garantía y, en su caso, de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 36 de la Instrucción de 24 de Enero ya citada en estas condiciones.

Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las fallas del contratista.

Art. 51. Si el contratista dejare de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá en general y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente en cuanto resulten aplicables á este contrato el pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y resolviendo en último caso la contrata, si la falta fuere de tal naturaleza que motive, se esta resolución.

Reclamaciones del contratista.

Art. 52. Si el contratista pidiese aumento de precios de las cantidades abonables, ó bien indemnización de perjuicios ó hiciere, en general, reclamaciones, fundándose en razones que creyese más ó menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego general de condiciones para Obras públicas, citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

Cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista.

Art. 53. Si con motivo de este contrato se suscitaren cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad en la forma y modo prevenido en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Real orden de 20 de Junio de 1902 y acuerdos del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906 y 22 de Noviembre de 1917.

Art. 54. El contratista dará cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho (8), y el precio de jornal que se abone á los operarios del Municipio, según se prescribe en el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906, además, el jornal mínimo que abonará á sus operarios será de cuatro pesetas, en virtud del acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 22 de Noviembre de 1917.

Todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato, se someterán á la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establezca la ley de Enjuiciamiento Civil.

Real orden de 8 de Julio de 1903.

Art. 55. La Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales á que se refiere el artículo 40, se entenderá adicionada con las que se consignan en la Real orden de 8 de Julio de 1902, referentes á los contratos de trabajos, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

Barcelona, 4 de Febrero de 1918.—El Jefe de la Oficina facultativa de Comen-terios, A. Domingo Verdaguer.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., piso ..., bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, presupuesto y planos que han de regir en la construcción en el Cementerio del Sudoste, de seis grupos aislados y 12 grupos adosados de columbarios modelo B, cloacas y demás obras accesorias, formando en conjunto 3.144 nichos columbarios modelo B, se comprometo á construir dichas obras con esta sujeción á los expresados documentos y condiciones, por la cantidad de ... (en letra y número).

aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en Consistorio de 18 de Febrero de 1918. Barcelona, 21 de Febrero de 1918.—El Secretario, C. Planas. S—195

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones del término de Barro.

D. Eloy Pené y Busto, Recaudador y Agente ejecutivo de Contribuciones del término de Barro.

Hago saber: Que en el día de ayer han sido vendidos en pública subasta por débitos de Contribución territorial rústica los bienes inmuebles pertenecientes á la deudora María Maqueira Vibel, cuyo actual paradero y domicilio se ignora; y habiendo sido adjudicados aquellos á favor de D.^a Carmen Gómez Maqueira, vecina de Barro, por cubrir el tipo de las dos terceras partes de la capitalización, se notifica á la referida deudora ó sus causahabientes para que comparezcan al otorgamiento de la escritura, que tendrá lugar á los diez días siguientes de publicado este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, por ante el Notario de la villa de Caldas D. Perfecto Amor Cobos, pues de no concurrir á dicho acto, se otorgará de oficio por el que suscribe.

Y para que llegue á conocimiento de dicha deudora ó de quien sus derechos represente, se le notifica por medio del presente edicto el remate y requerimiento.

Barro, 21 de Febrero de 1918.—El Agente, Eloy Pené.—V.^o B.^o: El Arrendatario, M. López. P—1058

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Villarcayo.

No habiendo comparecido el día 3 del actual al acto de la clasificación de soldados los mozos Benigno Varona González, hijo de Esteban y de Lucía, y José Fernández Sedano, de Avelino y de Mercedes, números 2 y 8, respectivamente, del sorteo de esta villa para el Reemplazo del año actual, y no constando se hayan acogido á los beneficios que otorga el artículo 198 de la vigente ley de Reclutamiento, ignorándose su paradero, se les cita nuevamente para que se presenten ante este Ayuntamiento, antes del tercer domingo de este mes, pues de no verificarlo se les incurrirá el oportuno expediente de prófugo, según está acordado.

Villarcayo, 6 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Juan Cuevas. M—1189

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El Consejo de Administración de esta Compañía informa á los señores portadores de Obligaciones de la extinguida Compañía de Ciudad Real á Badajoz y de Almorchón á las misas de Bélnes, que el pago del cupón número 32, vencido en 1.^o de Abril próximo, se efectuará desde dicho día, á razón de 12.50 francos libre de impuestos.

En París, para el Sr. Rotherhill Har-nington, 10 de Rue de Valenciennes, número 20.

En Madrid y Barcelona, por la Caja de la Compañía, á razón de pesetas 12,50.

El reembolso de las 140 Obligaciones amortizadas en el sorteo celebrado en París el día 8 del corriente, á saber:

Números 6.591 á 6.600, 13.061 á 13.070, 14.671 á 14.680, 18.661 á 18.670, 18.961 á 18.970, 25.341 á 25.350, 35.101 á 35.110, 38.971 á 38.980, 41.461 á 41.470, 43.211 á 43.220, 52.101 á 52.110, 53.231 á 53.240, 59.031 á 59.040, 63.701 á 63.710, se satisfará asimismo en las Cajas indicadas desde 1.^o de Abril próximo á razón de 500 pesetas en Madrid y de 500 francos en París.

Madrid, 17 de Marzo de 1918.—El Secretario general del Consejo, Eugenio Espinoza de los Monteros. X—

La Florentine Mercantile.

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca á los señores accionistas de dicha Sociedad á Junta general ordinaria que se celebrará el 31 de Marzo, á las cuatro y media de la tarde, en el domicilio social, Humilladero, 14.—El Secretario, José Simal. X—

Compañía naviera

Portillo-Ibáñez (en liquidación).

Se convoca á los señores accionistas á Junta general ordinaria, que se celebrará á las once y media de la mañana del día 30 del corriente en el domicilio social, establecido en Bilbao, Alameda de Mazarredo, 9, tercero.

Para asistir á dicha Junta es necesario depositar las acciones (cinco por lo menos), ó los resguardos que las representen, en el domicilio de la Compañía, Alameda de Mazarredo, 9, tercero, ó en Madrid, Carrera de San Jerónimo, 43, tercero, pudiéndose efectuar los depósitos hasta el día 25 del actual, á las once de la mañana, inclusive.

Bilbao, 18 de Marzo de 1918.—Por los liquidadores, Santiago del Portillo. X—